Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 118/2021

Acuerdo 106/2021, de 4 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el "SINDICATO DE ENSEÑANZA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ZARAGOZA" frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de gestión educativa, terapéutica y residencial del centro de educación de internamiento de menores por medida judicial de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.

Primero.- El día 22 de septiembre de 2021 fue insertado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación relativo al contrato que figura en el encabezamiento de este acuerdo. El mismo anuncio se publicó el día 24 de septiembre siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo.- Se trata de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, y con un valor estimado de 20 324 796,47 euros. Según figura en los mencionados anuncios, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 25 de octubre de 2021.

Tercero.- El día 14 de octubre de 2021 se recibió en el órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.L.R.R., en nombre y representación del "SINDICATO DE ENSEÑANZA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ZARAGOZA", en el que manifiestan su disconformidad frente a los pliegos que rigen la contratación citada en el Antecedente anterior.

El recurso –en síntesis– impugna la obligación -que el Pliego de Prescripciones Técnicas establece - de adscribir al contrato un auxiliar técnico educativo, argumentando que dicha categoría profesional no había sido incluida en licitaciones anteriores y que provocaría un solapamiento con las labores correspondientes a la categoría profesional de educador social.

Asimismo, cuestiona el recurrente que los pliegos no contemplan la revisión de precios correspondiente al índice de precios de consumo.

En base a ello interesa que, con la estimación del recurso, sea declarada la nulidad de los citados pliegos.

Cuarto.- El día 18 de octubre de 2021, el órgano de contratación dio traslado del recurso recibido a este Tribunal, remitiendo al mismo tiempo el expediente de contratación completo y el informe al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En su informe, el órgano de contratación se opone al recurso.

Quinto.- Con fecha 20 de octubre de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se remitió requerimiento de subsanación del propio escrito de recurso –que fue interpuesto sin firma- así como de la documentación que acreditara la personalidad del recurrente y su representante legal.

Sexto.- Mediante Resolución 19/2021, de 21 de octubre, de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, fue acordada la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP.

Séptimo.- Con fecha 25 de octubre de 2021 por parte del recurrente fue presentada ante el órgano de contratación la documentación que obra en el actuado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del escrito para interponer recurso especial en materia de contratación, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados en el escrito de recurso –en particular, la falta de firma del representante en los términos en los que le fue requerida, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistido al "SINDICATO DE ENSEÑANZA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ZARAGOZA" del recurso especial interpuesto frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de gestión educativa, terapéutica y residencial del centro de educación de internamiento de menores por medida judicial de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación dictada –con carácter cautelar– mediante Resolución 19/2021, de 21 de octubre, de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.